

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO PARA LA PROMOCIÓN Y EL FOMENTO DEL DEPORTE EN EL AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA 2017

1.- Normativa aplicable

1.1. De conformidad con las competencias atribuidas a este Ayuntamiento por el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en aplicación del artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se convocan subvenciones destinadas a la promoción y el fomento del deporte en el Ayuntamiento de A Coruña durante el año 2017 (entre el 1 de enero y el 31 de diciembre).

1.2. La presente convocatoria se regirá íntegramente por las bases reguladoras y por las normas contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones del Área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 11 de abril de 2005, publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 25 de abril de 2005.

1.3. Asimismo, en la tramitación del gasto derivado de esta convocatoria específica se tendrá en cuenta lo establecido en la Base 11ª y Base 10ª.2.b) y c) de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal del ejercicio 2017.

1.4. Las bases estarán a disposición de los interesados en la Sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña: <https://sede.coruna.gob.es> y en la Base de datos Nacional de Subvenciones: <http://www.infosubvenciones.es>.

2.- Objeto

El objeto de esta convocatoria es la concesión de ayudas económicas con el fin de fomentar y promocionar la práctica deportiva en el término municipal durante el año 2017. Las actividades se clasifican a efectos de esta convocatoria en estos tipos:

1. **Programas de Actividad Deportiva:** Según la Ley 3/2012 de 3 de abril, de Deporte de Galicia (en adelante LDG) se considera actividad deportiva el ejercicio físico regulado, cuyo principal objetivo es la participación y/o consecución de un resultado deportivo en competiciones desarrolladas en el ámbito federativo o en las competiciones reconocidas por la Administración deportiva autonómica.

2. **Programas de Actividad Física:** Según la LDG, se considera actividad física el ejercicio físico desarrollado con el principal objetivo de mejorar la condición física y/o la ocupación activa del tiempo de ocio, y de favorecer el desarrollo integral de la persona.

3. **Deporte para todos:** Promoción del deporte en sectores sociales especiales por razones de edad, condición física o psíquica o situación personal.

4. **Deporte autóctono y en la naturaleza:** Promoción de los deportes tradicionales y autóctonos gallegos. Expediciones de montaña y en otras actividades vinculadas con la naturaleza.

5. **Organización de actividades deportivas de carácter extraordinario.**

Podrá solicitarse subvención para una o varias actividades en una única solicitud, debiendo en este caso indicarse por el interesado cada actividad de forma independiente y por orden preferente, pudiendo el Ayuntamiento optar por una o varias de ellas. En este supuesto presentará memoria y presupuesto de ingresos y gastos para cada una de ellas.

3.- Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad objeto de la subvención como gastos del personal directamente afectado al cumplimiento de la finalidad subvencionada (técnicos, deportistas, médicos y otros), equipamiento deportivo, desplazamientos (viajes, alojamientos y manutención), gastos de actividad federativa (licencias, arbitrajes, cánones o cuotas de participación), incluyéndose los gastos del equipo senior, cartelería, dípticos y trípticos, suministros y servicios efectuados por proveedores, etc. En todo caso, debe acreditarse fehacientemente en el correspondiente justificante de gasto que el mismo está directamente relacionado con la actividad. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Y además no podrá contratarse por el beneficiario servicios o suministros con personas o entidades vinculadas (de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.2 del RD 887/2006 por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones) con el primero, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

- Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado
- Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente del siguiente modo:
 - o Solicitud por parte del interesado con carácter previo a la ejecución de la actividad subvencionada.
 - o Acuerdo del órgano concedente, anterior a la ejecución de la actividad subvencionada, estipulando tercero/s con el que se contratará y el/os servicios/s que se recibe/n

Se podrá subcontratar hasta el 50% de la actividad subvencionada. Sin embargo, el régimen de subcontratación estará sujeto a los siguientes límites:

- En el caso de subcontrataciones para los supuestos previstos en los apartados a), b),c) y e) del artículo 29.7 de la LGS, no se admitirá la subcontratación en ningún caso.
- En el caso de subcontrataciones con entidades que no sean vinculadas, para supuestos distintos al apartado anterior y la subcontratación supere el 50% establecido en esta cláusula, se admitirá como gasto subvencionable solo hasta el 50% del gasto que finalmente se considere subvencionable y siempre que no se incremente la subcontratación o el coste de la actividad subvencionada excepto que este incremento suponga un valor añadido a la actividad que deberá ser acreditado. En el caso de que la subcontratación supere el 20% del importe de la subvención y exceda de 60.000,00 euros es preciso que se autorice el gasto previamente por el órgano concedente de la subvención y que se formalice por escrito.
- En el caso de subcontrataciones con entidades vinculadas, deben observarse los requisitos previstos en los apartados precedentes y ser objeto la subcontratación de autorización expresa por el órgano concedente de la subvención y siempre que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos de la beneficiaria.

No obstante lo señalado en los apartados anteriores, en aquellos casos en los que el importe subcontratado suponga un porcentaje significativo del conjunto del gasto se evaluará la posibilidad de no admitir el resto de los gastos por incumplimiento del fin para el que se concedió la subvención.

A los efectos previstos en los apartados dos y tres de este artículo, se considerara que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las circunstancias descritas en el apartado 2 del artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En relación con los gastos indirectos o gastos generales del beneficiario serán subvencionables en función de los siguientes criterios:

- a) En caso de que se financien actividades generales, serán subvencionables al 100% y debe justificarse el gasto con el correspondiente justificante y la acreditación del pago efectivo del mismo, de acuerdo con lo establecido en la base 18.2 apartado 4). En todo caso, para imputar los gastos indirectos o generales de la entidad al 100% a una actividad debe acreditarse que estos gastos se destinaron en su totalidad a la ejecución de esa actividad.

b) En caso de que se financien actividades o proyectos concretos de la entidad, se podrá imputar a la cuenta justificativa, gastos generales de la entidad hasta un 20% del presupuesto de la actividad presentado con la solicitud, acreditando los mismos con los correspondientes justificantes de gasto y la acreditación del pago efectivo de los mismos. No obstante, el solicitante podrá optar por imputar como gastos generales hasta un 10% del importe del gasto ejecutado sin necesidad de presentar ningún justificante. En este caso no se podrán imputar en la cuenta justificativa ningún otro gasto de carácter general salvo que se acredite fehacientemente en los justificantes de gastos de que se trata de un gasto directo y necesario para el desarrollo de la actividad. En ningún caso cabrá combinar ambas posibilidades.

c) Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales no podrán ser considerados gastos indirectos, siendo subvencionables solo en el caso de que se traten de gastos directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean imprescindibles para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

De acuerdo con el establecido en el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para el contrato menor (18.000,00 euros, sin IVA incluido), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa

Son gastos no subvencionables aquellos relativos a las inversiones en bienes inventariables, y todos aquellos incompatibles con la naturaleza del crédito presupuestario. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los impuestos indirectos cuando son susceptibles de recuperación o compensación.

Asimismo, no podrán ser objeto de subvención aquellos gastos que no se ajusten a los conceptos recogidos en los apartados anteriores ni se correspondan con el período fijado en esta convocatoria.

4.- Crédito presupuestario

El importe global de las subvenciones es de TRESCIENTOS VEINTE MIL EUROS (320.000,00 €), gasto imputable a la aplicación presupuestaria 50.341.48900.

El crédito presupuestario es el límite del importe de las ayudas que se puedan conceder.

De conformidad con el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, en caso de que este crédito se incremente como consecuencia de una modificación presupuestaria, derivada de no consumir el crédito de convocatorias anteriores de los mismos créditos o por haberse incrementado su crédito como consecuencia de una generación, ampliación o incorporación de crédito, esta cuantía adicional podrá aplicarse a la concesión de subvenciones sin necesidad de una nueva convocatoria.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de la disponibilidad de crédito.

5.- Distribución global entre tipos de actividades

El importe global se distribuirá, siempre que las solicitudes presentadas lo permitan, con los siguientes límites máximos:

- 1) Programas de Actividad Deportiva: hasta el 65%.
- 2) Programas de Actividad Física: hasta el 12%.
- 3) Deporte para todos: hasta el 12%.
- 4) Deporte autóctono y vinculado con la naturaleza: hasta el 2%.
- 5) Organización de actividades deportivas de carácter extraordinario: hasta el 9%.

No obstante lo anterior, la administración municipal quedará facultada para la modificación de la distribución de los niveles porcentuales indicados si como consecuencia de las solicitudes presentadas existiera un mayor número de proposiciones económicas que se orientase en mayor densidad a cualquiera de las actividades deportivas encuadradas en los cinco grupos señalados con el objeto de establecer una distribución económica más equitativa e igualitaria.

6.- Procedimiento

La concesión de las subvenciones se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

7.- Requisitos de los beneficiarios

1. Podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones, clubs, federaciones, fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas como tales e inscritas en el registro correspondiente, que puedan llevar a cabo los proyectos, programas y/o actividades definidos en el objeto de esta subvención.

2. Asimismo, son requisitos exigibles a los beneficiarios, que deberán estar cumplidos con anterioridad a la fecha de la propuesta de concesión de la subvención, además de los previstos con carácter general en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, los siguientes:

a) Que tengan sede social o delegación en el término municipal de A Coruña. Se tendrá en cuenta para determinar la sede social de la entidad el domicilio que figure en los estatutos de la misma. De haberse modificado el domicilio social, deberá acreditarse la modificación del mismo en el registro correspondiente. En el caso de existir delegación de la entidad, esta deberá acreditarse mediante contrato o documento de valor jurídico similar a nombre de la entidad en la que conste que su utilización será para actividades de la propia entidad.

b) Que carezcan de fines de lucro y que, de acuerdo con sus estatutos, tengan objetivos y finalidades coincidentes con el objeto de la subvención. El cumplimiento de este requisito exigirá en todo caso estar constituido de conformidad con la normativa vigente y debidamente inscritos en el correspondiente Registro Administrativo.

c) Que la actividad o proyecto para la que se solicite la subvención sea coincidente con la finalidad recogida en la presente convocatoria.

d) Que hayan justificado la subvención anteriormente otorgada por el Ayuntamiento de A Coruña, excepto que aún no haya transcurrido el correspondiente plazo de justificación.

e) Que se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria estatal y autonómica, el Ayuntamiento y la Seguridad Social. En la solicitud de subvención el interesado autoriza al Ayuntamiento a consultar el cumplimiento de este apartado, de no hacerlo deberá el interesado aportar las certificaciones acreditativas oportunas. De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento de A Coruña, y siempre que técnicamente sea posible, solicitará las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social, la Agencia Tributaria de Galicia y el propio Ayuntamiento de A Coruña, para verificar el cumplimiento de este apartado. Con todo, la persona solicitante o su representante podrán oponerse expresamente a la

consulta u obtención de la documentación señalada, debiendo en este caso, presentar la documentación acreditativa en los términos previstos reglamentariamente, aportando las certificaciones acreditativas oportunas.

f) Si la actividad para la que se solicita la subvención tiene como sujeto a menores de edad, deberá presentarse una declaración responsable de que todo el personal (incluido el voluntario) encargado de realizar tales actividades que impliquen contacto habitual con menores cumple con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (según redacción dada por el nº 5 del artículo 13 introducido por el apartado ocho del artículo primero de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia («B.O.E.» 29 julio), y en el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado. La declaración responsable requerida estará incluida en el propio formulario de solicitud que será firmado por el Presidente y el Secretario de la entidad.

g) Los demás contemplados en la Ordenanza General de Subvenciones del Área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña y en la Ley General de Subvenciones.

8.- Límite máximo de la subvención para cada actividad

El importe máximo del presupuesto susceptible de ser subvencionado será del 95% del total del mismo. En consecuencia, el coeficiente de financiación propia será como mínimo del 5%.

El coeficiente de financiación propia podrá estar constituido tanto por la aportación propia de la entidad solicitante como de aquellas otras aportaciones procedentes de otras personas y/o entidades públicas o privadas.

Esta subvención es compatible con otras ayudas, de entidades públicas o privadas. En ningún caso el importe de la subvención municipal podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otros ingresos, subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad justificada por la beneficiario.

9.- Órgano competente

De acuerdo con el establecido en el artículo 15 de la Ordenanza General de Subvenciones del Area de Bienestar, la instrucción del procedimiento de concesión corresponde al Jefe de servicio de Deportes que tiene atribuida la competencia para la gestión de este expediente, que actuará en calidad de órgano instructor según recoge el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones.

El órgano competente para la resolución le corresponde al Concejal delegado de Cultura, Deporte y Conocimiento por delegación de la Junta de Gobierno Local.

10.- Presentación de solicitudes

Las solicitudes deberán presentarse en el modelo establecido que se adjunta, preferentemente en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento ubicado en el Palacio de los Deportes de Riazor en el plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

. Si el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al primero día hábil siguiente y, si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo termina el último día del mes.

También podrán presentarse por cualquiera de los medios regulados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

11.- Documentación

1. Solicitud que deberá de presentarse en el modelo establecido que se adjunta, firmada por el secretario y con el VºBº del presidente de la entidad, cumplimentando, casillas y autorizaciones de:

- a) Número en el Registro Municipal de Asociaciones Coruñesas (REMAC). En el supuesto de no estar debidamente inscritos en REMAC, deberá de aportar la siguiente documentación relativa a la entidad y su representante:
1. Estatutos por los que se rige la entidad y NIF (fotocopia compulsada).
 2. Certificación acreditativa de los cargos representativos y del domicilio social.
 3. Fotocopia compulsada del NIF del representante legal de la entidad.
 4. Certificación de los datos bancarios de la entidad (original expedido por la entidad bancaria).
- b) Correo electrónico para comunicaciones de trámite y requerimiento de documentación.
- c) En el caso de oponerse expresamente a la consulta u obtención por el Ayuntamiento de A Coruña de certificados acreditativos de estar al corriente en sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria (AEAT), Agencia Tributaria de Galicia, el Ayuntamiento y frente a la Seguridad Social, el solicitante deberá presentar los certificados acreditativos de hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria (AEAT), Agencia Tributaria de Galicia, el Ayuntamiento de A Coruña y al corriente en sus obligaciones frente a la Seguridad Social
- d) Certificado de las subvenciones solicitadas y las que le fueron concedidas para la misma actividad procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional
- e) Declaración responsable de no estar incurso en ninguno de los supuestos de prohibición a que se refiere el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones
- f) Declaración responsable del compromiso de que todo el personal dedicado a la realización de las actividades que impliquen contacto habitual con menores cumple con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del menor (según la redacción dada por el nº 5 del artículo 13 introducido por el apartado ocho del artículo primero de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia («B.O.E.» 29 julio) y en el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.
- g) Declaración responsable del compromiso para mantener en la justificación el porcentaje de cofinanciamento de la solicitud.
- h) Compromiso de justificar la subvención concedida en el plazo establecido
2. Certificación acreditativa de los cargos representativos, finalidad y del domicilio social de la entidad
3. Memoria explicativa de la actividad, con las especificaciones que se detallan en el modelo del anexo1.
4. Presupuesto de ingresos y gastos de la actividad, con expresión de la financiación prevista y a nivel de detalle que permita comprobar que todos los conceptos de gasto son subvencionables, según modelo anexo 2. Incluye declaración responsable para valoración apartado c) de actividades del tipo 2, 3 y 4; y apartado h) de las actividades del tipo 5 de la base 12.
5. Certificación de los datos bancarios del solicitante, con correspondencia exacta con los datos aportados por el interesado en lo que respecta al nombre o denominación social, NIF y el número de cuenta bancaria (en formato IBAN)..
6. Certificación de las subvenciones solicitadas y las que le fueron concedidas para la misma actividad o proyecto, o actuación, objeto de la solicitud de subvención, procedentes de cualquier Administración o ente pública o privado, nacional o internacional, mediante la cumplimentación del modelo que ya va incluido en la solicitud.

AREA DE CULTURA, DEPORTE Y CONOCIMIENTO
Servicio de Deportes
Asunto: Referencia: 502017001- Convocatoria subvenciones 2017

7. Declaración sobre la previsión de contratación para la ejecución de la actividad o proyecto, o actuación solicitada, de personas o entidades vinculadas con la entidad solicitante, , mediante la cumplimentación del apartado reservado para tal fin en la solicitud de la subvención

8. Cualquier otra documentación que la entidad o agrupación solicitante entienda que es pertinente para una mejor valoración de la solicitud o para mayor detalle de la descripción de la actividad o proyecto, o actuación solicitada, mediante la presentación de una memoria complementaria a efectos de ampliar la información requerida y con una extensión que no podrá exceder de 6 folios.

En caso de que los documentos exigidos ya estuviesen en poder de cualquier órgano del Ayuntamiento de A Coruña, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo 1 apartado d) del artículo 53 de la Ley 39/2015 , siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitido, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan..

En el supuesto de imposibilidad material de obtener alguno de los documentos, el órgano competente podrá requerir al solicitante o su representante, la presentación del dicho documento o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el mismo, con la anterioridad al planteamiento de la propuesta de resolución.

Los documentos normalizados señalados como "anexos" en esta convocatoria podrán ser ampliados por los solicitantes aportando la documentación que consideren oportuna para la mejor valoración de sus solicitudes.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se indica en la Base 9.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

De acuerdo con el establecido en el artículo 24.3 de la Ley General de Subvenciones, las actividades de instrucción comprenderán las que se indican a continuación:

- a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por esta convocatoria específica y las demás normas que regulan esta subvención.
- b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la Base 12 siguiente.

Si la solicitud de subvención no reúne los requisitos establecidos por esta convocatoria, incluido el defecto, error o ausencia en los datos de la solicitud y/o en la documentación presentada, el órgano instructor requerirá al interesado para que enmiende la falta o acompañe los documentos preceptivos, en el plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles, indicándole que se no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio del dispuesto en el párrafo anterior, en cualquier fase del procedimiento anterior a la propuesta de resolución, se podrá requerir a la entidad o agrupación solicitante que aporte la información y documentación aclaratoria y complementaria que se considere conveniente para la correcta definición, evaluación, y comprobación de la solicitud presentada.

Una vez evaluadas las solicitudes, la Mesa de Evaluación deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. A continuación, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada.

12.- Criterios de valoración y determinación de la cuantía de la subvención

Los criterios de valoración de las solicitudes serán los siguientes:

Actividades del tipo 1.

- Relevancia de la modalidad y nivel de la competición en la que participan los equipos (art. 18 de la Ley del Deporte, que deberán ser: locales, provinciales, interprovinciales, autonómicas, estatales o internacionales): Hasta 75 puntos.
- Número de licencias. Hasta 15 puntos. (Se le asignara una puntuación inicial resultante de aplicar la siguiente tabla:

	Puntuación por licencia
Caza y pesca	1 punto por las 150 primeras licencias y medio punto por las que superen dicha Cifra
Deportes autóctonos, chave, remo	4 puntos por licencia
Resto de deportes	1 punto por licencia
<i>En caso de deportistas femeninas se multiplicará por dos el valor de la licencia. Y si pertenecen a deportistas, indistintamente de ambos sexos, hasta categoría juvenil inclusive se multiplicará por dos. Se aclara que ambas opciones son acumulativas.</i>	

Se le adjudicarán los 15 puntos al solicitante que haya obtenido el mayor número de puntos, según los criterios antedichos y el resto llevarán la puntuación proporcional. Se computarán sólo las licencias correspondientes a esa competición..

- Número de equipos hasta categoría juvenil: Hasta 15 puntos.
- Número y cualificación de los técnicos deportivos titulados del club, dividido por el número de licencias: Hasta 15 puntos.
- Desplazamientos por competición oficial, distancia y número de deportistas desplazados: Hasta 65 puntos.
- Por la participación de la entidad promotora en la organización de eventos dentro de los diferentes programas municipales (Fiestas del Rosario, Teresa Herrera, Ciudad de A Coruña, Juegos Escolares, Día del Deporte en la Calle, programa de animación durante las grandes carreras populares,...) en los últimos 3 años: Hasta 15 puntos

Actividades del tipo 2, 3 y 4

- Proyecto de la actividad programada (descripción, estructura, planteamiento y desarrollo): Hasta 30 puntos.
- Incidencia en el ámbito de aplicación (número de participantes, categorías, etc.): Hasta 20 puntos.
- Presupuesto de la actividad (Por el mayor porcentaje de aportación propia del solicitante; sólo se computarán en este apartado aquellas solicitudes de subvenciones para actividades que adjunten una declaración responsable asumiendo expresamente la aportación de dicho porcentaje): Hasta 15 puntos.
- Grado de interés general o sectorial de la actividad, y coordinación y complementariedad con los programas municipales: Hasta 10 puntos.
- Actividades que ya se realizaron en anteriores ediciones (deberán aportar memoria): Hasta 10 puntos.
- Por la participación del solicitante promotor en la organización de eventos dentro de los diferentes programas municipales (Fiestas del Rosario, Teresa Herrera, Ciudad de A Coruña, Juegos Escolares, Día del Deporte en la Calle, programa de animación durante las grandes carreras populares,...) en los últimos 3 años: Hasta 15 puntos

- g. Especialidades y modalidades deportivas reconocidas por el consejo superior de Deportes y por el gobierno autonómico gallego. Se aplicarán los siguientes factores de corrección:
- i. No reconocidas x 0.75
 - ii. Reconocidas x 1,00
- h. En el caso de actividades vinculadas con la naturaleza deberá reunirse el siguiente requisito: desarrollarse en un espacio o con participantes de relevancia nacional o internacional.

Actividades del tipo 5

- a. Proyecto técnico (descripción, estructura, planteamiento y desarrollo): Hasta 15 puntos.
- b. Duración del evento: Hasta 10 puntos.
- c. Número de participantes: Hasta 10 puntos.
- d. Ámbito de aplicación (locales, provinciales, interprovinciales, autonómicas, estatales e internacionales): Hasta 10 puntos
- e. Nivel del evento (por el nivel de los deportistas o por el de la prueba reconocida por las federaciones correspondientes): Hasta 10 puntos.
- f. Presencia del deporte base en el desarrollo del evento: Hasta 15 puntos.
- g. Eventos que ya se realizaron en anteriores ediciones (deberán aportar memoria): Hasta 10 puntos.
- h. Nivel presupuestario (cuantía total y participación propia del solicitante; este último aspecto sólo se valorará si en la solicitud se adjunta una declaración responsable asumiendo expresamente la aportación de dicho porcentaje): Hasta 10 puntos.
- i. Organización de eventos dentro de los diferentes programas municipales (Fiestas del Rosario, Teresa Herrera, Ciudad de A Coruña, Juegos Escolares, Día del Deporte en la Calle, programa de animación durante las grandes carreras populares,...) en los últimos 3 años: Hasta 10 puntos
- j. Especialidades y modalidades deportivas reconocidas por el consejo superior de Deportes y por el gobierno autonómico gallego. Se aplicarán los siguientes factores de corrección:
 - i. No reconocidas x 0.75
 - ii. Reconocidas x 1,00

El reparto de las subvenciones se hará hasta agotar el crédito disponible y la cuantía resultante para cada actividad o proyecto vendrá determinada por la siguiente fórmula:

Cuantía de la subvención = Puntos obtenidos en la actividad o proyecto x valor punto

Cálculo del valor de cada punto:

Valor punto = Presupuesto total de la subvención a distribuir/Total de puntos obtenidos por todas las solicitudes

En ningún caso la cuantía de la subvención podrá superar el máximo subvencionable previsto en la actual convocatoria.

Si la asignación a una actividad o proyecto resultara superior a la cantidad solicitada, la diferencia entre estas se podrá redistribuir entre las actividades o proyectos cuya cantidad asignada sea inferior a la solicitada.

La redistribución de las diferencias producidas por este motivo se realizará siguiendo el mismo procedimiento, participando únicamente los proyectos cuya cantidad asignada sea inferior a la solicitada o al tope establecido en las presentes bases.

Todas las operaciones se expresarán en números con dos decimales exceptuándose la asignación final que se redondeará a enteros.

En el supuesto de agotar el crédito disponible, el resto de las solicitudes consideradas subvencionables quedarán en reserva para ser atendidas en caso de producirse alguna renuncia o de producirse un incremento del crédito inicialmente disponible. Para estos efectos, se podrán realizar sucesivas propuestas de resolución.

13.- Plazo de resolución

El defecto, error o ausencia en la presentación de documentación deberá de ser corregido en el plazo de diez días desde la recepción de la notificación, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

El plazo máximo de resolución y notificación de la concesión de las subvenciones es de seis meses, contado a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El período utilizado para la subsanación de deficiencias y/o aportación de documentos interrumpirá el citado plazo, al amparo del artículo 22.1 de la Ley 39/2015.

En el caso de vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución deberán entenderse desestimadas las solicitudes.

14.- Mesa de evaluación

Las solicitudes presentadas serán evaluadas por una mesa de evaluación nombrada por el Concejal delegado de Cultura, Deporte y Conocimiento, y compuesta por:

Presidente/a: Uno/a funcionario/a municipal perteneciente al subgrupo A1 y adscrito/a al Servicio responsable de la convocatoria.

Vocales: Dos técnicos/as municipales pertenecientes al subgrupo A1/A2 y adscritos/as al Servicio responsable de la convocatoria.

Secretaria/o: Uno/a funcionario/a de carrera perteneciente al subgrupo A1, A2, C1 o C2 y adscrito/a la al Servicio responsable de la convocatoria.

En el caso de ausencia de alguna de las personas que integran la Mesa de Evaluación, serán sustituidas por las personas funcionarias designadas por la concejalía delegada de Deportes.

La Mesa de Evaluación, a través del órgano instructor, podrá requerir a los solicitantes de subvención, la información o documentación adicional aclaratoria que, no estando en poder de la administración municipal, tenga fundamental relevancia y relación directa para una mejor valoración de las solicitudes.

15.- Notificación de la propuesta de resolución provisional y propuesta de resolución definitiva

1. La propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados mediante anuncio público en el Tablón de anuncios y edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña (<https://sede.coruna.gob.es/opensiac/action/infopublica?method=enter&edictos=true>), en el Tablón de Anuncios del servicio de Deportes (Palacio de los Deportes de Riazor) y en la página web municipal: www.coruna.es/deportes, en la fecha siguiente a la de su aprobación por el órgano competente. Se concederá un plazo de diez días naturales para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otros alegatos y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

2. Examinados los alegatos aducidos se formulará la propuesta de resolución definitiva por el órgano instructor, que deberá expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios, para que en el plazo de diez días comuniquen su aceptación al servicio de Deportes.

AREA DE CULTURA, DEPORTE Y CONOCIMIENTO
Servicio de Deportes
Asunto: Referencia: 502017001- Convocatoria subvenciones 2017

Transcurrido este plazo sin haberse producido la aceptación expresa, la subvención se entenderá tácitamente aceptada.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, la publicación en los medios indicados sustituirá la notificación surtiendo los mismos efectos.

3. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión.

16.- Resolución

El acuerdo de resolución de la convocatoria incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiarios, no sean estimadas por pasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquel en orden de puntuación, siempre que con las renunciaciones existentes se liberara crédito suficiente.

La resolución del procedimiento se notificará a las interesadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de tal manera que, conforme con lo dispuesto en el artículo 45.1 b) la notificación podrá ser sustituida por la publicación en el BOP al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, surtiendo los mismos efectos.

El plazo máximo de resolución y notificación/publicación de la concesión de las subvenciones es de seis meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El período utilizado para la corrección de deficiencias y aportación de documentos interrumpirá dicho plazo, al amparo del artículo 22.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El vencimiento del dicho plazo máximo sin notificar/publicar la resolución, legitima a las interesadas para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de concesión de la subvención.

La concesión de subvención no genera derecho alguno a la percepción de la misma en futuras convocatorias.

La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

Contra dicha resolución cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses. Con todo, los interesados podrán, con carácter potestativo, presentar recurso de reposición ante el propio órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes. En cuyo caso el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo comenzará a contar desde la notificación de la resolución expresa del recurso. En el caso de desestimación presunta, que se producirá si en el plazo de un mes no se resolvió el recurso de reposición interpuesto (art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas), la interposición del recurso contencioso-administrativo no se sujeta a plazo de caducidad (Sentencia del Pleno del TC STC 52/2014, de 10 de abril).

17. Abono de las subvenciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 38 de la Ordenanza General de Subvenciones del área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña, el pago de

la subvención concedida se realizará previa justificación por la beneficiaria de la realización de la/s actividades o proyecto/s para lo cual se concedió la subvención en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención. Todo ello de acuerdo a las siguientes condiciones.

1. Dadas las características de los destinatarios de las subvenciones, la cuantía de las mismas así como la naturaleza de las iniciativas objeto de subvención, podrá acordarse el pago anticipado de la subvención otorgada, que supondrá entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.
2. El pago anticipado se tramitará a instancia de la entidad beneficiaria por el órgano instructor . En este caso deberá de constituirse una garantía del 10% del importe total de la subvención, que podrá realizarse mediante la retención del pago por el Ayuntamiento de dicho porcentaje. Una vez efectuada la debida justificación y no existiendo responsabilidad por parte del beneficiario, se procederá a la devolución de la cantidad retenida en concepto de garantía.
3. En todo caso, para poder solicitar pagos anticipados deberá acreditar que se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria estatal y autonómica, el Ayuntamiento y la Seguridad Social.
4. El pago se realizará mediante ingreso en la cuenta indicada por el beneficiario.

18. Obligaciones de los beneficiarios y Justificación de la subvención

De acuerdo con el establecido en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 34 de la Ordenanza General de Subvenciones del área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña, los beneficiarios de las subvención, objeto de esta convocatoria, estarán obligados a:

- a) Cumplir la finalidad y los objetivos, ejecutar el proyecto, realizar la/s actividades o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Emplear los fondos percibidos en los fines y la finalidad para los que fueron otorgados.
- c) Justificar debidamente la cantidad percibida.
- d) Comunicar por escrito y motivadamente en el plazo máximo de un mes desde la notificación/publicación de la concesión de la subvención cualquier modificación de los datos identificativos del proyecto o de los aspectos sustanciales de los objetivos del mismo, para su aprobación.
- e) Establecer y en su caso mantener las medidas de coordinación necesarias con el Servicio Municipal gestor e instructor del expediente para lo correcto desarrollo del proyecto.
- f) Proporcionar al Servicio gestor e instructor del expediente la información funcional, económica y estadística que se le requiera a efectos de seguimiento, evaluación y planificación, así como facilitar la realización de cuantas visitas de reconocimiento se consideren necesarias.
- g) Facilitar la verificación de la realización y gestión del proyecto, actuación o actividad objeto de subvención, la cualquier responsable de la gestión y/o instrucción del procedimiento a través de los medios que se consideren más adecuados.
- h) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera otra Administración Pública, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que financien las actividades o proyectos subvencionados. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- j) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos que procedan.
- k) Hacer constar explícitamente en todo tipo de publicidad e información relativa a las actividades o proyectos subvencionados que lleven difusión o publicación (dípticos, carteles, impresos, anuncios, placas conmemorativas, soportes electrónicos y audiovisuales, etc.) el logotipo del Ayuntamiento de A Coruña -según las especificaciones de imagen corporativa que figuran en la web del Ayuntamiento- en idénticas condiciones de visibilidad que el resto de logotipos y señalar la colaboración del Ayuntamiento

en su financiación. En todo caso, en los espacios que utilice la entidad y en los lugares de realización de las actividades se informará de la financiación pública del Ayuntamiento a través de un cartel tamaño mínimo A3 en un lugar destacado y visible. También se informará en la página web, en el caso de disponer de ella.

l) Utilizar en el ejercicio de sus actividades un lenguaje no sexista, una comunicación inclusiva y no emplear la imagen de las mujeres como reclamo y con connotaciones de tipo sexual o denigratorio, según lo que dispone el Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por lo que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia sobre Igualdad.

m) Los demás deberes impuestos por la Ordenanza General de Subvenciones del área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña, por la Ley General de Subvenciones y por las demás normas reguladoras de la materia.

1. Plazo

Un mes contado a partir de la finalización del plazo para la realización de la actividad, y en el caso de actividades finalizadas con anterioridad a la recepción de la notificación de la resolución definitiva de concesión, el plazo de un mes se contará a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación o su publicación. Por ello, el plazo máximo para la admisión de justificaciones finaliza el 31 de enero de 2018 inclusive; salvo que no transcurriese un mes, en cuyo caso se estará a la fecha resultante que garantiza la disposición de dicho plazo.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a comprobar, por los medios que estime oportunos, que la justificación es correcta. Por tanto, el beneficiario quedará obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por el servicio gestor, la Intervención General y los órganos competentes en censura de cuentas.

2. Forma

Las beneficiarias de la subvención vendrán obligadas a justificar documentalmente el cumplimiento de las condiciones impuestas en la aplicación de los fondos recibidos.

La documentación acreditativa de la justificación de la subvención deberá presentarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña <https://sede.coruna.gob.es> o en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento con destino al servicio de Deportes . en el plazo de un mes contado a partir de la finalización del plazo para la realización de la actividad o proyecto objeto de subvención concedida, y en el caso de actividades o proyectos finalizados con anterioridad a la recepción de la notificación/publicación de la resolución definitiva de concesión, el plazo de un mes se contará a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación/publicación.

Por ello, el plazo máximo para la admisión de justificación finaliza el próximo 31 de enero de 2018.

El importe de la subvención está vinculado al presupuesto total de la actividad o proyecto subvencionado y, en ningún caso, podrá ser superior al déficit de la misma. La beneficiaria deberá justificar que realizó la actividad o proyecto de que se trate, en los términos de la memoria presentada.

Habrà de justificarse la totalidad del gasto presupuestado aprobado en la resolución declarativa de la subvención, que será el indicado en su día en el presupuesto presentado con la solicitud.

Cuando el importe justificado sea inferior al presupuesto presentado en la solicitud de subvención, sólo se aceptarán desviaciones de financiación cuando éstas sean inferiores al 10% del importe consignado en el presupuesto inicial. En caso de superarse este importe, dará lugar en todo caso a una reducción proporcional de la cantidad concedida, hasta el límite del 50% del total. En caso de que se justificara un gasto inferior al 50% del presupuesto subvencionado para justificar, no se considerará cumplida la finalidad básica de la subvención por lo que no será abonada ninguna cantidad o, en su caso, se solicitará el reintegro total de la subvención ya abonada.

AREA DE CULTURA, DEPORTE Y CONOCIMIENTO
Servicio de Deportes
Asunto: Referencia: 502017001- Convocatoria subvenciones 2017

En aquellos casos en que se ejecute un importe superior o inferior al presupuestado, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se deberá mantener el porcentaje de cofinanciación en iguales condiciones que dieron lugar a la concesión de la subvención..

De no producirse una adecuada justificación o no guardar relación el importe justificado con el inicialmente previsto en la resolución, podrá dar lugar a la pérdida del derecho al cobro total cuando la Mesa de Evaluación no considere alcanzados los objetivos propuestos en la actividad o parcial de la subvención en el resto de los casos.

El Ayuntamiento de A Coruña se reserva el derecho para comprobar, por los medios que estime oportunos, que la justificación es correcta. Por tanto, la beneficiaria quedará obligada a facilitar cuanta información le sea requerida por el Servicio gestor, la Intervención General y los órganos competentes en censura de cuentas. Dicha información podrá referirse a la documentación que incluya datos de carácter personal de terceras personas.

El grado de ejecución y justificación de las actividades o proyectos, podrá ser considerado entre los criterios de valoración en futuras convocatorias.

La documentación a aportar por el beneficiario a efectos de justificación de la subvención es la siguiente:

1) Impreso de presentación de solicitud de justificación, incluye justificación de desviaciones del balance con respecto al presupuesto inicial si procede, para comprobar la medida en que se ajustó el balance al presupuesto inicial presentado. En este sentido el importe de la subvención está vinculado al presupuesto total de la actividad y en ningún caso podrá ser superior al déficit de la misma.

2) Memoria que acredite que la actividad fue realizada y grado de cumplimiento de objetivos. El beneficiario deberá justificar que ha realizado la actividad en los términos de la memoria inicial presentada (anexo j1).

3) Balance de ingresos y gastos realizados con motivo de la actividad subvencionada de forma que se pueda comprobar que se ajustó al presupuesto inicial presentado. Incluyendo las desviaciones presupuestarias y certificación acerca de las subvenciones y demás ingresos generados con motivo de la actividad subvencionada con independencia de su reflejo en el balance (anexo j2).

4) Con independencia de su reflejo en el balance deberá presentarse una Certificación actualizada de las subvenciones y demás ingresos generados con motivo de la actividad o proyecto subvencionada, mediante la cumplimentación del preceptivo modelo (Anexo J4).

5) Relación clasificada y detallada de los gastos de la actividad con indicación del acreedor, NIF, número de documento justificativo, fecha de emisión, importe, concepto y fecha de pago. Incluyendo la certificación acerca de las desviaciones presupuestarias (anexo j3)

6) Material impreso o fotográfico de los elementos de difusión (carteles, folletos, encuestas, material didáctico, fotografías y otros documentos de la actividad subvencionada) donde aparezca el logotipo del Ayuntamiento de A Coruña en los términos previstos en las actuales bases

En relación con el proceso de justificación de los gastos mediante la relación indicada en el apartado 5, se deberán tener en cuenta a aplicación de los siguientes criterios y la presentación de la documentación adicional que se indica:

a) Se justificará preferentemente con facturas, aunque se podrán admitir otros documentos de igual valor probatorio admitidos en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada. El total de las facturas presentadas deberá coincidir con el sumatorio total reflejado en la relación detallada de justificantes de gasto.

Las facturas y los documentos justificativos de valor equivalente deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Las facturas originales deberán presentarse estampilladas o selladas por la entidad, indicando el origen de la financiación, así como el porcentaje de la subvención del Ayuntamiento de A Coruña que se imputa a las mismas, para dar cumplimiento al artículo 73 del Reglamento de Ley General de Subvenciones, en relación con la validación y estampillado de justificantes de gasto. En esta diligencia se hará constar que la factura fue utilizada como justificante de gasto para la obtención de una subvención de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de A Coruña, de los gastos realizados en el ejercicio de la actividad o proyecto.

En el caso de facturas emitidas por personas físicas por servicios profesionales, la entidad beneficiaria viene obligada a practicar la retención establecida en el artículo 99 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), con los límites y excepciones que establece la propia Ley y el Reglamento del dicho impuesto, y a ingresar su importe en Hacienda, debiendo acreditarse dicho ingreso en la Agencia Tributaria (AEAT) mediante los modelos 111 (declaración trimestral) y 190 (resumen anual).

Las facturas habrán de presentarse por el conjunto de la actividad o proyecto, programa, proyecto o actuación subvencionada aun cuando el importe de la subvención municipal sea inferior al presupuesto inicial.

b) En caso de que la subvención otorgada tenga destino el pago a personas físicas que presten servicios retribuidos, pago de premios o pago de ayudas de coste, la entidad beneficiaria viene obligada a la retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), en los límites y excepciones que establece la indicada Ley 35/2006 y Reglamento del impuesto o, en su caso, disposiciones reglamentarias en vigor, debiendo acreditarse el ingreso en la Agencia Tributaria (AEAT) mediante los modelos 111 (declaración trimestral) y 190 (resumen anual).

c) En el caso de imputarse gastos de personal: (nóminas) será obligatoria la presentación de los documentos RLC (Relación de Liquidación de Cotizaciones) y RNT (Relación Nominal de trabajadores) –antiguos TC1 y TC2-debidamente convalidados. El RLC deberá estar sellado por la oficina recaudadora y/o ir acompañado de justificante bancario, aún en caso de que no se imputen costes de Seguridad Social. El modelo RNT deberá ir firmado por la persona autorizada en caso de confeccionarse telemáticamente por el Sistema RED. Deberá presentarse del modelo 111 (declaración trimestral) y del modelo 190 (resumen anual) acreditativo del ingreso en la Agencia Tributaria (AEAT) de las retenciones practicadas a las personas trabajadoras sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

d) En el caso de gastos de cartelería, dípticos y trípticos deberá presentar un ejemplar del modelo utilizado junto con la cuenta justificativa con el fin de comprobar que se incluyen los logotipos del Ayuntamiento de A Coruña.

e) En los casos en que proceda la aplicación del art. 31.3 de la Ley General de Subvenciones (gastos superiores al importe de la contratación administrativa menor), se presentaran los tres presupuestos incluidos en las ofertas recibidas que, en aplicación del citado artículo debe solicitar la beneficiaria cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000,00 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 18.000,00 euros en el caso de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa

3) Acreditación del pago efectivo de cada uno de los gastos.

Sólo se considera gasto realizado el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Se admitirán pagos en efectivo por importes de hasta 500 euros (IVA incluido). En caso de que el pago de un servicio esté fraccionado en varios pagos, el límite de 500 euros se entenderá para el conjunto de los pagos correspondientes al servicio, deberá presentarse recibo en el que conste que al emisor le fue satisfecho el importe, con identificación de la factura a la que corresponde o bien que en el propio justificante de gasto el emisor del mismo acredite responsablemente con un NIF y una firma que recibió el importe y la fecha en la que lo recibió, y por tanto con la conformidad, suficientemente acreditada, de la persona contratista o proveedora.

En consecuencia, para acreditar la realización del pago de gastos superiores a dicha cantidad el sistema será la transferencia bancaria o la domiciliación bancaria de los gastos, debiendo acompañar a la factura el justificante de pago bancario (cartilla, extracto bancario, debito o movimiento bancario). Si el pago se realiza mediante talón o cheque deberá presentarse además fotocopia del mismo, e igualmente extracto o movimiento bancario, que acredite que el destinatario hizo efectivo el mismo.

Todos los pagos relacionados con la finalidad de la subvención se estima aconsejable que se realicen, “preferentemente” desde una única cuenta bancaria de la entidad, no pudiendo subvencionarse pagos realizados con cargo a cuentas cuyo titular no sea la entidad

También se considerará efectivamente pagado el gasto, con la cesión de crédito del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado, o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

En el caso de que el Ayuntamiento lo solicite, los beneficiarios de las subvenciones deberán aportar la información estadística que se les requiera sobre los resultados de las actividades subvencionadas. Esos datos versarán sobre los indicadores de evaluación señalados en el Plan estratégico de subvenciones de la concejalía delegada de Cultura, Deporte y Conocimiento.

De acuerdo con el establecido en el artículo 70.3 del Reglamento General de Subvenciones, transcurrido el plazo establecido de justificación sin presentarse la misma ante el órgano administrativo competente, este requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

19. Pérdida del derecho al cobro

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención concedida en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 45 de la Ordenanza General de Subvenciones del Area de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña. En los casos en que proceda, se aplicará el reintegro parcial, el porcentaje de incumplimiento que se establece en el artículo 46 de la anterior Ordenanza.

El Ayuntamiento de A Coruña obligará al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés legal del dinero que resulte de la aplicación desde el momento del abono de la subvención hasta la fecha de reintegro, en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento total o parcial de los objetivos, de la actividad o proyecto, o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- b) Incumplimiento total o parcial del deber de justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.
- c) En caso de justificar fuera del plazo, y tras el requerimiento efectuado de acuerdo con lo señalado en el artículo 70.3 del Reglamento General de Subvenciones.

AREA DE CULTURA, DEPORTE Y CONOCIMIENTO
Servicio de Deportes
Asunto: Referencia: 502017001- Convocatoria subvenciones 2017

d) Incumplimiento del deber de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiera previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, en los términos que se establecen en el artículo 45.5º de la Ordenanza General de Subvenciones del área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña.

f) Incumplimiento de los deberes establecidos con motivo de la concesión de la subvención.

g) Cualquier otra causa de las previstas en los artículos 32 y siguientes de la Ley 9/2007, de Subvenciones de Galicia, en los artículos 74 a 76 del Reglamento General para la aplicación de la citada Ley y en el artículo 45 de la Ordenanza General de Subvenciones del área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña.

2. Asimismo, se procederá al reintegro del exceso de financiación en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas supere el coste total de la actividad o programa de que se trate.

3. En cualquier caso, procederá el reintegro total de la subvención concedida en los supuestos en que se justifique por importe inferior al 50% del presupuesto inicial. En el supuesto de justificar por un importe inferior al 90% del presupuesto inicial, y siempre que se justifique al menos el 50% del mismo, se abonará la parte proporcional de la subvención concedida.

4. El procedimiento para el reintegro será el establecido por los artículos 41 y 42 de la Ley General de Subvenciones y 91 y siguientes del Reglamento General de Subvenciones.

Disposición adicional primera

Con carácter general, y dejando a salvo las excepciones donde se exijan expresamente originales, se admitirán fotocopias siempre que vengan debidamente compulsadas por:

- Notario
- Registro General del Ayuntamiento de A Coruña
- El departamento Municipal en el que obren los documentos originales
- Los organismos públicos a que se refiere el artículo 16.5 en relación con el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.

Disposición adicional segunda

Para lo no previsto en esta convocatoria serán de aplicación las normas incluidas en las Bases de ejecución del presupuesto general del Ayuntamiento de A Coruña para el ejercicio 2017, en la Ordenanza general de subvenciones del Área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña, en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en su Reglamento y en la Ley 9/2007 de Subvenciones de Galicia.

Disposiciones finales

Primera.- Información a las entidades o agrupaciones interesadas

Sobre el procedimiento administrativo correspondiente a esta convocatoria, se podrá obtener documentación normalizada o información adicional en la Sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña: <https://sede.coruna.gob.es>, y en el Servicio Municipal de Deportes de forma presencial cuyas oficinas están ubicadas en el Palacio de los Deportes de Riazaor , o en el teléfono 981 189 800, a través de la página web oficial municipal: <http://www.coruna.gal/deportes> y/o en la dirección electrónica deportes@coruna.es.

AREA DE CULTURA, DEPORTE Y CONOCIMIENTO
Servicio de Deportes
Asunto: Referencia: 502017001- Convocatoria subvenciones 2017

Segunda.- Protección de datos de carácter personal

De conformidad con la Ley orgánica 15/1999, de 13 diciembre, de protección de datos de carácter personal, los datos personales recogidos en la tramitación de esta convocatoria de subvenciones, cuyo tratamiento y publicación autorizan las personas interesadas mediante la presentación de las solicitudes, serán incluidos en un fichero cuyo objeto es gestionar el presente procedimiento, así como para informar a las personas interesadas sobre su desarrollo, siendo el órgano responsable del mismo el Ayuntamiento de A Coruña.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a los datos personales registrados en este fichero se podrán ejercer ante el Ayuntamiento de A Coruña, en los términos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la citada Ley, a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña

Tercera.- Publicidad de las subvenciones en el Portal de la Transparencia

De conformidad con el artículo 8.1 c) de la Ley 9/2013, del 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarias será objeto de publicación en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de A Coruña <http://www.coruna.gal/transparencia/es/claridad-en-la-gestion/subvenciones-y-ayudas> .

A Coruña, 6 de noviembre de 2017

Concejal delegado de Cultura, Deporte y Conocimiento
José Manuel Sande García